

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se observa que mediante auto proferido en audiencia de instrucción y juzgamiento del 23 de enero de 2020, el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Popayán prescindió de la práctica del testimonio de MARY LUZ HOYOS OCORO solicitada en el escrito de excepciones de mérito por el ejecutado, motivo por el cual el apoderado de ese extremo proceso interpuso recurso de "reposición" y en subsidio de "apelación"¹, sin exponer mínimamente los motivos de disenso con la providencia recurrida.

Sin embargo, el funcionario de primer grado erradamente tuvo por sustentado el recurso, le dio traslado a la contraparte – quien tampoco se percató de tal omisión -, y resolvió negar la reposición, para luego conceder la alzada incoada de manera subsidiaria.

Es de anotar, que en el momento en que el togado solicitó el uso de la palabra para realizar la sustentación de la alzada, el funcionario le indicó que a ello se procedería al final de la audiencia, no obstante, la diligencia culminó sin que se cumpliera con dicha carga procesal, lo cual fue inadvertido tanto por el operador judicial como por el propio recurrente. Además, en el memorial de reparos concretos allegados el 28 de enero siguiente, tampoco se efectuó ninguna mención sobre ese particular.

Ante ese escenario, habiendo omitido el interesado sustentar el recurso de apelación, al tenor del artículo 322 del C.G.P. la consecuencia no puede ser otra distinta que declarar desierta la alzada.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (Art. 35 CGP),

RESUELVE:

Primero: Declarar DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra el auto proferido el 23 de enero de 2020 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, mediante el cual se prescindió de la práctica del testimonio de MARY LUZ HOYOS OCORO.

¹ Minuto 6:16 del registro de audio

Ref. EJECUTIVO SINGULAR, rad. No. 19001-31-03-003-2018-00026-02 de Predelca S.A.S.
(representada legalmente por Marco Javier Gaviria Silva) Vs. Carlos Alberto Rozo Nader.

Segundo: En firme el presente proveído, vuelva a Despacho para continuar con la
emisión del fallo de segundo grado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaw!', with a stylized flourish and a colon-like mark at the end.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.